

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El Cuerpo militar de Ingenieros de la Armada, mandado restablecer por Real decreto de 9 de junio de 1848, y que en virtud del art. 2.º del mismo debe componerse de 40 Oficiales, constará de 60, distribuidos en las clases siguientes: tres Brigadieres, cuatro Capitanes de navio, 10 Capitanes de fragata, 25 Tenientes de navio y 18 Alféreces de navio.

Dado en Palacio á veinte de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

En atencion á los servicios y circunstancias del Brigadier de la Armada don Eusebio Salcedo y Reguera,

Vengo en promoverle al empleo de Gefe de Escuadra para cubrir vacante.

Dado en Palacio á veinte de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Sanidad del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855.

Dado en Palacio á 15 de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

Para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Artículo 1.º Todos los Profesores de medicina y cirugía que en el tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del estremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, tendrán derecho á solicitar una pension de 2000 á 5000 reales anuales, mientras permanezcan inutilizados.

Art. 2.º Disfrutarán de la pension de 5000 rs., en los términos que espresa el art. 74 de la ley de Sanidad, cuantos profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

Haber practicado su profesion por espacio de 10 años.

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que exista el contagio.

Art. 3.º Podrán optar á la pension de 4000 rs. anuales:

Los Profesores, que brindándose á prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion.

Art. 4.º Optarán á las pensiones de 5000 rs. los facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad, con la retribucion correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pension de 2000 reales anuales.

Art. 6.º Las viudas é hijos habidos en legitimo matrimonio de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutará la pension que á estos corresponda, al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente reglamento.

Art. 7.º Despues del fallecimiento de la viuda pasará la pension á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras asi que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder informacion de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos.

1.º Certificacion de tres facultativos, legalizada, en que se afirme que el aspirante á la pension se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que atribuya su inutilidad, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionar esta.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos, en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos, y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio, hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Sindico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura parroco.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia.

Art. 10 El Gobernador, despues de oír el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que preceda.

Art. 11. Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, contendrán, además de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos.

Madrid 15 de junio de 1860.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central del ejército de Ultramar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este ministerio con fecha 22 de febrero último, consultando acerca de las dudas que

ha ofrecido en un caso reciente la aplicacion de la Real orden de 6 de noviembre de 1854, en que señala una gratificacion de 6 rs. vn. á los facultativos nombrados para verificar el reconocimiento de los reclutas de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar. Enterada S. M., y conforme con lo opinado, así por el Director general de Sanidad militar en 1.º de marzo siguiente, como por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de abril próximo pasado, se ha servido declarar que cada uno de los facultativos civiles nombrados para intervenir, á falta de los militares, en el reconocimiento de los reclutas de que se trata tiene derecho á percibir la gratificacion de 6 rs. por cada reconocimiento, aunque lo practique en union de otros facultativos debiendo por tanto entenderse en este sentido la citada Real orden de 6 de noviembre de 1854.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se presentarán por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la Tesoreria de la Junta auxiliar de Carceles, dentro de los doce primeros dias de julio próximo, á satisfacer las cuotas que les han correspondido para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para la manutencion de los presos pobres de las cárceles de esta corte, en el tercer trimestre del año actual.

Madrid 26 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

- Aravaca.
- La Alameda.
- Barajas.
- Chamartin
- Canillas.
- Canillejas.
- El Pardo.
- Fuencarral.
- Húmera.
- Hortaleza.
- Carabanchel Alto.
- Idem Bajo.
- Vallecas.
- Vicálvaro.
- Valverde.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados a continuacion, para enterarlos de la responsabilidad que aparece contra ellos en las comunicaciones dirigidas al efecto por diferencias en quiebra de subastas de bienes nacionales, ó por débitos de plazos, en las provincias que se espresan, les cito para que se presenten á dicho objeto en esta Administracion, teniendo entendido que de no verificarlo, y si continuasen en descubierto de las cantidades respectivas, serán apremiados al pago por los medios coercitivos de instruccion.

D. Juan Guillermo Acosta, Valladolid.
D. José Arribalé y Rodriguez, Barcelona.

D. Pedro Barnola, Barcelona.
D. Pedro Calderon, Cáceres.
D. Julian Calleja, Toledo.

D. José Chacel, Valladolid.
D. Manuel Fernandez, Cáceres.
D. Pedro Fernandez Mendez y Palacios, Jaen y Zamora.

D. Rafael Cainza, Badajoz y Salamanca.
D. Manuel Galiano y Ruiz, Cáceres.

D. José Garcia Losada, Toledo y Zamora.
D. Manuel Gonzalez, Cáceres.

D. Gerónimo Heredia, Cáceres.
D. Lorenzo Hervera, Málaga.
D. José Laguna, Cáceres, Jaen, Málaga, Sevilla y Zamora.

D. Rafael Laguna, Cáceres.
D. José La Hlave, Cáceres y Guadalupe.

D. Lorenzo Lechuga, Jaen.
D. Eladio Lopez, Salamanca.

D. Francisco Maestu, Albacete.
D. Pedro Malmierca, Valencia.
D. Bartolomé Mas, Barcelona.

D. José Minguella, Cáceres.
D. Hermenegildo Mireli, Cáceres y Navarra.

D. Francisco Montoya, Cáceres, Guadalajara, Jaen, Lérida, Sevilla, Toledo y Zamora.

D. Fernando Morales, Badajoz y Cáceres.
D. Joaquín Morales, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Jaen, Leon, Málaga, Navarra y Toledo.

D. Juan Morales, Cáceres y Toledo.
D. Pedro Moreno, Valencia.

D. Manuel Nifo, Cáceres.
D. Tomás Nuñez, Lérida.
D. José Maria Orallo, Cádiz, Murcia, Sevilla y Valencia.

D. Saturnino Padierna, Zamora.
D. Pedro Patacios, Toledo.

D. Antonio Pinés, Cáceres.
D. José Pozo, Cáceres, Guadalajara y Toledo.

D. Plácido Puig, Toledo.
D. Tomás Rico, Toledo.

D. Joaquín Rivera, Toledo.
D. José Rodriguez, Cáceres.

D. Pedro Rodriguez, Cáceres.
D. Antonio Ros, Barcelona.

D. Antonio Ruiz, Cáceres, Jaen, Málaga, Salamanca y Toledo.
D. Juan Ramón Ruiz, Cáceres.

D. Pedro Ruiperez, Badajoz, Cáceres, Guadalajara y Toledo.
D. Deogracias Sanchez, Cáceres.

D. José Sanchez Tirado, Cáceres.
D. Rafael Sanchez Tirado, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Jaen, Leon, Navarra, Toledo y Zamora.

D. Juan Nepomuceno Sanz, Murcia.
D. Pedro Sola, Cáceres, Guadalajara y Toledo.

D. Estanislao Somolinos, Cáceres.
D. Sebastian Somolinos, Cáceres.

D. Antonio Suarez Gonzalez, Toledo.
D. Rafael Suarez Figueroa, Guadalajara.

D. Braulio Tamarit, Badajoz y Cáceres.

D. Pedro Tebar, Barcelona.
D. Deogracias Vazquez, Badajoz y Cáceres.

D. José Maria Velasco, Cáceres y Sevilla.
D. Juan Verdaguier, Teruel.

D. Juan Zañe, Barcelona y Toledo.
D. Enrique Zuarte, Córdoba.
Madrid 22 de junio de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de mayo próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de sexto orden que ha de establecerse en el muelle de Santa Cruz de Tenerife, bajo la cantidad de 24.068 rs., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 2 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de sexto orden, que ha de establecerse en el muelle de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Chiva á Turis, provincia de Valencia, cuyo presupuesto, con el aumento de 15 por 100 para gastos de direccion, administracion é im-

previstos asciende á 521.402 rs. 88 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Chiva á Turis, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche y mejora del puerto de Barcelona, bajo la cantidad de 45.061.057 reales, 63 céntos., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuestos, y condiciones facultativas económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un millon de rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 20.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 30 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche y mejora del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica que faltan en el trozo 17 de la carretera de Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto, con el aumento de 15 por 100 para gastos de direccion, administracion é imprevistos, asciende á 1.168.523 rs. 29 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 58.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 13 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo 17 de la carretera de Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de don Rafael de

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de don Rafael de

Imaz, señalada con los números 10.133 de entrada y 3442 de inscripción, importante 900.000 reales nominales en títulos de la deuda diferida, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizado y de ningún valor ni efecto, transcurridos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 20 de junio de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día dos de julio próximo, á las doce y media del mismo, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Martín, la subasta de las obras de dos casetones que deben construirse en la línea de Francia de esta provincia, en el trayecto desde San Agustín á El Molar. Las personas á quienes acomode interesarse en las referidas, podrán presentarse en dicha dependencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 24 de junio de 1860.—El Comandante de provincia accidental, Miguel Gamboa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdemorillo y Peralejo.

Para que tenga efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, es indispensable que los propietarios de bienes inmuebles, colonos y ganaderos de este pueblo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de un mes, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con el fin de rectificar el amillaramiento para el reparte del próximo año de 1861.

Valdemorillo y Peralejo 21 de junio de 1860.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Para que pueda tener efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 27 de marzo último, se hace preciso que los contribuyentes que tengan bienes afectos al pago de contribucion territorial en este pueblo, presenten relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, á fin de que la junta pericial pueda formar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1861, lo que ejecutará en el término de 15 días, advirtiendo que pasado que sea dicho plazo se evaluará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar. Los señores Alcaldes de Collado Villalba y Moral Zarzal se dignarán disponer lo conveniente para la publicidad de este anuncio en sus respectivos pueblos para conocimiento de su vecindario. Alpedrete 22 de junio de 1860.—El Alcalde, Lucas Gomez.—Por su mandado, Alejandro Montalvo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Boadilla.

En Boadilla del Monte, ha aparecido una vaca que se halla depositada, siendo de raza brava.

La persona á quien corresponda, dando las señas y pagando los gastos causados, le será entregada.

Boadilla 22 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional, Manuel Escobar.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en Grados Reaumur, Temperatura en Grados Centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 1860. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORA, Barómetro en milímetros, Temperatura en Grados Centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 26 de junio de 1860.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, ta del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

- 1790 fanegas de trigo.
238 arrobas de harina de id.
5220 libras de pan cocido.
7407 arrobas de carbon.
95 vacas que componen 41.502 libras de peso.
458 carneros que hacen 12.130 libras de peso.
238 corderos que hacen 5640 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cordero, á 14 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, de 50 á 54 cuartos libra.

Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.

Aceite, de 76 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 19 á 21 1/2 reales fanega.

Idem nueva, de 22 á 24 rs. id. Algarroba, á 21 1/2 rs. id.

Trigo vendido. 1661 fanegas. Quedan por vender 1021.

Precio máximo. 50 1/2 Idem mínimo. 45 Idem medio. 46,11

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de junio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de junio de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c.; á plazo, 49-65 y 75 c. fin cor. vol.; 49-90 50-05, 10 y 05 c. fin próx. vol. pri. 50 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-85; á plazo 39-85 á fin cor. ó á vol., 40 á fin próx. en fir.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20.

Idem de segundal, id. id. 16. Idem del personal, id. 11-70 d.

Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 93.

Idem de á 2000 rs., id. 95 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 93-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 97.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 94 d.

Acciones de obras Públicas de 4.º de julio de 1858, id., 94-25 p.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado 100 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado 92-50.

Acciones del Banco de España, idem 200 p.

Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

Idem id. de Zaragoza á Pamplona, idem 2000.

Idem id. del ferro carril de Monblanch á Reus, idem 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-55 p. Paris á 8 días vista, 5-24 p.

BOLSA DE PARIS.

Junio 26 de 1860.

Fondos franceses.

5 por 100. 68,60 4 1/2 por 100. 96,55

Españoles.

3 por 100 interior. 48 7/8 Idem exterior. 49 3/4 Idem diferido. 38 3/4 Amortizable. 18

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, ó servir de oficial mayor.

Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal, izquierda, darán razon.

LA MUNICIPAL.

Agencia de negocios á cargo de D. B. de Arcos, calle de la Esgrima, número 13.

Convocadas las juntas periciales, por la circular de 27 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del 30, para que se ocupen de los trabajos que han de servir de base á la formacion de los amillaramientos, esta agencia, dedicada á la representacion de los Ayuntamientos, hace saber á los mismos se encarga de estos trabajos, con sujecion á la legislacion vigente en la materia, contestando á las consultas que sobre los mismos se le hagan.

En la misma se siguen admitiendo poderes y autorizaciones de los Ayuntamientos, cuyos negocios se desempeñan con el celo é interés que tiene acreditados.

ADVERTENCIA.

A la coleccion de documentos que constantemente están de venta en la imprenta del Boletín, y que ya conocen los señores Secretarios de Ayuntamiento, se han agregado últimamente los siguientes:

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del día 1.º del corriente.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA Y

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.